

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Octubre 11 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, devueltas de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, las cuales habían sido remitidas de manera virtual a fin de resolver alzada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1798**

Cali, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00009-00  
PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO DE DERECHOS  
HERENCIALES**

La Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Cali, una vez remitido el expediente a efectos de dar trámite a la alzada incoada en contra del fallo proferido, resuelve declarar la nulidad de dicho proveído fechado del 31 de agosto de 2021, para que previamente a dictar la sentencia que corresponda, se vincule al extremo activo a la señora YOLANDA VASQUEZ, a efectos de que con su citación y audiencia y previo el decreto y práctica de las pruebas que ella solicitare, se decida la instancia conforme lo dispone los incisos 2º y 3º del Art. 61 del C. G. del P.; poniendo de presente que, en los términos del Art. 138 ibídem, conservan validez las pruebas decretadas, incluidas las oficiosas de la segunda instancia.

Conforme lo anterior y en obediencia a lo determinado por el superior, se procederá a integrar el contradictorio vinculando como litisconsorte necesaria frente a la parte activa a la señora YOLANDA VASQUEZ, en consecuencia, se dispondrá su citación, para el efecto se requerirá a los apoderados reconocidos a fin de que aporten los datos de notificación de la mencionada, una vez sean allegados, deberá el extremo demandado agotar el trámite de su notificación bien, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022 o bien, acorde a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., concomitantemente, se ordenará la suspensión del proceso, atendiendo al estado de las actuaciones y a lo establecido en el inciso 2° del Art. 61 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

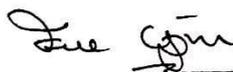
### **D I S P O N E:**

- 1. TENER** en cuenta la devolución del expediente digital por parte de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el cual había sido remitido en calidad de préstamo, déjense las respectivas constancias.
- 2. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., decisión por medio de la cual, declaró la nulidad de la sentencia dictada el 31 de agosto de 2021 por este Estrado Judicial, dentro de la presente acción a efectos de que se vincule al extremo activo a YOLANDA VASQUEZ, previo a decidir la instancia (incisos 2° y 3° del Art. 61 y Art. 138, ambos del C. G. del P.).
- 3. INTEGRAR** el contradictorio conforme a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P., vinculando a la acción a la litisconsorte necesaria YOLANDA VASQUEZ, en calidad de cesionaria de los actores, a quien en adelante se tendrá dentro de la actuación, como parte del extremo demandante, en consecuencia, se ordena su notificación y darle traslado de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para efecto.
- 4. REQUERIR** para lo anterior a los apoderados reconocidos, previo a dar continuación a la actuación, a fin de que informen su dirección física, a su vez, indique el canal digital donde debe ser notificada, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, inciso 2° Art 8 de la Ley 2213 del 2022.

**5. NOTIFICAR** el auto de admisión de la demanda, así como esta providencia a la citada en la forma que se establece en el Art. 8° de la Ley 2213 del 2022 o conforme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de las mismas, así como del escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual o en su defecto, a la dirección física de notificaciones aportada, de lo cual se deberán allegar las respectivas constancias o cotejos; además, se le deberá informar que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho [j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y advirtiéndole, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

**6. SUSPENDER** el proceso conforme a lo establecido en el inciso 2° del Art. 61 del C. G. del P., mientras se agota el trámite de la citación ordenada y durante el término para la comparecencia de la citada.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 172

HOY: **Octubre 13 de 2022.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*  
Secretario

AMVR